

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 222/2015

EXPEDIENTE No. CI/74/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/74/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 21 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700016215, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700016215

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Copia de la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, que dictó el Titular del área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dentro del expediente número DS. 007/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Martz Seguridad Industrial, S.A. de C.V." (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"El resolutivo Cuarto de la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la inhabilitación de la empresa Martz Seguridad Industrial, SA de CV, la cual se realizó el 18 de diciembre de 2014" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizó la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 18-576-OIC-AADMGP-O-20-2015 y comunicado electrónico de 3 y 18 de febrero de 2015, respectivamente, el Órgano Interno de Control de Pemex Refinación informó que localizó el expediente No. DS. 007/2014, relativo a la empresa Martz Seguridad Industrial, S.A. de C.V., del que derivó la resolución de 28 de noviembre de 2014, destacando que dicho expediente se encuentra clasificado como reservado por un plazo de 2 años a partir del 3 de marzo de 2014, toda vez que fue interpuesto recurso de revisión en contra de la referida resolución, por lo que se encuentra en trámite y por ende *subjúdice*, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracciones II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En la solicitud No. 0002700016215 se requiere obtener "Copia de la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, que dictó el Titular del área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dentro del expediente número DS. 007/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Martz Seguridad Industrial, S.A. de C.V." (sic), "El resolutivo Cuarto de la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2014, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la inhabilitación de la empresa Martz Seguridad Industrial, SA de CV, la cual se realizó el 18 de diciembre de 2014" (sic).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 222/2015
EXPEDIENTE No. CI/74/15

- 2 -

Al respecto, el Órgano Interno de Control de Pemex Refinación, indicó la reserva de la información, conforme a lo señalado en el Resultando III, de este fallo, por lo que no es posible poner a disposición del peticionario lo solicitado.

En este sentido, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracciones IV y VI, de la Ley de la Materia, es información reservada la contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado, así como aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II, del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por el artículo 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerzan lo anterior el Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que disponen la reserva de la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria; así como la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada; hipótesis en las que se ubica la información solicitada en el folio No. 0002700016215, toda vez que a la resolución de 28 de noviembre de 2014, le fue interpuesto recurso de revisión, mismo que se encuentra en trámite ante el propio Órgano Interno de Control de Pemex Refinación, y por lo tanto, dicha resolución no ha causado estado; por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas del órgano fiscalizador, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la irregularidad, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.

Siguiendo este orden de ideas, considerando que la información requerida, actualmente está integrada al expediente en que se substancia un medio de impugnación, en el que no se ha emitido resolución que ponga fin al mismo, y tomando en cuenta que a través del recurso es posible modificar, incluso de rectificarse o revocarse la resolución impugnada, es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por el Órgano Interno de Control de Pemex Refinación, respecto a la reserva de la información solicitada.

No obstante lo anterior, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 222/2015

EXPEDIENTE No. CI/74/15

- 3 -

SEGUNDO.- Se confirma la reserva de la información solicitada en el folio No. 0002700016215, comunicada por el Órgano Interno de Control de Pemex Refinación, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

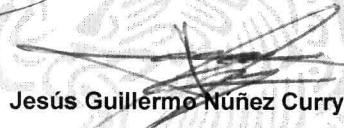
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LOC/MALM
H


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

